

RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION

lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

REPOSICION Y APELACION PROCESO 2019-00525-00.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref. Proceso No. 2019-00525-00

Dte. SEGUNDO FABIAN BAQUERO

Ddo. SOLUINTED LTDA

Como apoderada judicial del demandante de la referencia, allego memorial contentivo de recurso contra auto de fecha 13 de abril de 2021.

Att,

LUCY SALAZAR FORERO

ABOGADA



Libre de virus. www.avast.com

2001167613000542

GUÍA No. 2020-01-16

FECHA ADMISIÓN 16:01:33

REMITENTE

Bancoomeva

NIT: 900405150
Código Postal: 760000064

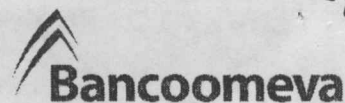
DESTINATARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Carrera 29 No 33b-79 Palacio de Justicia
Piso 1 Torre B oficina 104

Código 17 No. 8402 - No. 111-19877
Bogotá D.C. Colombia

K1000022



Santiago de Cali, 10/01/2020

Tenir
KIT 22

Señor(es)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Carrera 29 No 33b-79 Palacio de Justicia Piso 1 Torre B oficina 104
Villavicencio-Meta

Demandante /Ejecutante : **CONJUNTO RESIDENCIAL CANAGUAY HACIENDA ROSA BLANCA**
Demandado /Ejecutado : **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Radicación : **2019-00732**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.4220 del 10/03/2019, radicado en nuestras dependencias el día 12/12/2019, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con identificación No. **860.034.313**.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Proceso No. 500014003-005-2019-00525-00
Dte. FABIAN SEGUNDO BAQUERO
Ddo. SOLUINTED LTDA Y OTROS

Como apoderada judicial del demandante de la referencia, estando dentro de los términos legales, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, el cual NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de los demandados de este proceso, solicitando se revoque el mismo, por considerar que no le asiste razón al despacho, y contrario a ello, se sirva librar mandamiento de pago, teniendo como base del recaudo, el contrato de arrendamiento aportado, conforme lo argumentó en el auto atacado.

La anterior solicitud la fundamento en los siguientes hechos:

1. Con fecha 05 de agosto de 2020, solicité al despacho librar mandamiento de pago en contra de los demandados, solicitud realizada a través de los medios electrónicos dispuestos por la rama judicial.
2. Con fecha 28 de octubre de 2020, envié memorial a su despacho, solicitando dar trámite al memorial antes mencionado.
3. Con fecha 01 de febrero de 2021, el despacho da por terminado el proceso por solicitud de la suscrita, pues los demandados restituyeron el bien, pero no cancelaron los cánones adeudados.
4. Dentro del proceso, reposa original del contrato de arrendamiento, del bien objeto de restitución.
5. Conforme al artículo 422 del C. G. P., el contrato de arrendamiento aludido, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
6. Si bien es cierto dentro del presente proceso no se dictó sentencia, también es cierto, que por economía procesal, debe dársele trámite a mi solicitud de librar mandamiento de pago en contra de los demandados, pues considero que con su decisión, especialmente la de levantar las medidas cautelares, está premiando y beneficiando a los deudores.

31.01.2020
Dep



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019

Señores
Juzgado 5 Civil Municipal
Jaime Enrique Ramirez Bautista
Cra 29 N° 33B-79 Torre B Of 105
Villavicencio

Asunto Oficio No: 4123.
Proceso No: 500014003005-2019-00694-00.
ID Demandado: 1121819272
Demandado: Nelson Ferney Romero

Apreciado(a):

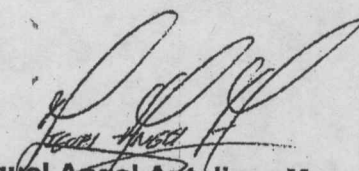
Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad

Como el cliente **Nelson Ferney Romero 1121819272** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez

7. Por todo lo anterior, solicito se sirva revocar el auto de fecha 14 de abril de 2021, y en su defecto, libre mandamiento de pago o si el escrito que presenté no llena los requisitos, se sirva inadmitir la misma, para tener oportunidad de subsanar los posibles errores en que haya incurrido.
8. Los demandados en este proceso, a la presentación de este recurso, no han cancelado suma alguna, y el hecho de levantar las medidas cautelares realizadas, los beneficiaría.

La Corte Constitucional, respecto a la ECONOMIA PROCESAL, se ha manifestado en diferentes pronunciamientos, entre esos pronunciamientos están las sentencias C 037 / 98 Y c 404/97, las cuales dicen:

Sentencia C-037/98 PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL-Finalidad/SANEAMIENTO DE NULIDAD: *El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.*

Y la sentencia Sentencia C-404/97, PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL-Pronto diligenciamiento del proceso/PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL. Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución. Es lógico que si el superior considera infundada la excepción declarada por el inferior, resuelva sobre las demás, sin necesidad de retrotraer todo el proceso a la primera instancia. Al fin y al cabo, el debate sobre las excepciones en la primera instancia es amplio, y dentro de él las partes han tenido oportunidad de esgrimir sus argumentos y las pruebas correspondientes.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva revocar la decisión tomada mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, y contrario a ello, se sirva librar

31-01-2020
Del



DAVIVIENDA

19



IQ051004224039

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2019

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No 33 B 79 Palacio De Justicia Torre A Oficina 409
Villavicencio (Meta)

Asunto: Proceso Ejecutivo 50001315300520190020900

Oficio: 1179

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JONATAN MURCIA CONTRERAS	17347506

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O. / 8036

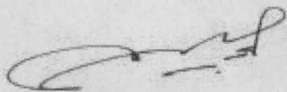
TBL - 201601037907215 - IQ051004224039

Banco Davivienda S.A.

mandamiento de pago, conforme a lo solicitado y teniendo como base de recaudo el contrato de arrendamiento aportado.

Señor Juez,

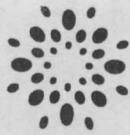
Atentamente,



LUCY SALAZAR FORERO

C. C. No. 40.381.778 de Villavicencio

T. P. No. 40.381.778 de Villavicencio



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

31-01-2020
Dcp



18

Bogota D.C., 17 de Enero de 2020

EMB\7089\0002047385



Señores:

005 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Palacio De Justicia Segundo Piso Torre A

Villavicencio Meta

000480



R70892001170652

Asunto:

Oficio No. 4220 de fecha 20191003 RAD. 50001400300520190073200 - CONJURESIDE CANAGUAY VS BANDAV

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA SA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA